



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 354 -2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 269-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

EXPEDIENTE N° : 269-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
ADMINISTRADO : VÍCTOR INDALECIO DEL RISCO CÓRDOVA  
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO,  
DEPARTAMENTO DE ICA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se declara inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Indalecio del Risco Córdova contra la Resolución Directoral N° 160-2014-OEFA/DFSAI, por carecer de los requisitos formales que la ley exige.

Lima, 30 de mayo de 2014

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 160-2014-OEFA/DFSAI del 26 de marzo de 2014, notificada el 2 de abril de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó al señor Víctor Indalecio Del Risco Córdova (en adelante, señor Del Risco Córdova) con una multa ascendente a 8,7 UIT (Ocho con 70/100 Unidades Impositivas Tributarias), por haber realizado el secado a la intemperie de cinco (5) toneladas de residuos del recurso hidrobiológico anchoveta<sup>1</sup>:
2. El 28 de abril de 2014, mediante escrito con registro número 19278, el señor Del Risco Córdova interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 160-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, recurso de reconsideración)
3. Mediante Proveído N° 001 del 15 de mayo de 2014, notificado el 16 de mayo de 2014<sup>2</sup>, se solicitó al señor Del Risco Córdova subsanar las omisiones incurridas en su recurso de reconsideración, referidas a que sea suscrito por letrado y la consignación del domicilio procesal.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si resulta admisible el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Del Risco Córdova contra la Resolución Directoral N° 160-2014-OEFA/DFSAI.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1 Plazo para la presentación del recurso

5. De conformidad a lo establecido en el artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

<sup>1</sup> Folios 50 al 57 del Expediente.

<sup>2</sup> Notificado mediante Acta de Notificación del 16 de mayo de 2014 (folio 72 del expediente).

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 207°.- Recursos administrativos



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD<sup>4</sup>, los recursos administrativos deben presentarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que se impugna. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la LPAG<sup>5</sup>, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, debe agregarse el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado y el lugar de la unidad de recepción más cercana de la entidad<sup>6</sup>.

- 6. En el Cuadro Términos de la Distancia, aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ<sup>7</sup>, se señala que la distancia de la provincia de Ica a Pisco es de un (1) día. En consecuencia, corresponde que este plazo sea tenido en cuenta para la presentación del recurso.
- 7. Por lo expuesto, si bien el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Del Risco Córdova fue presentado a los dieciséis (16) días hábiles, considerando el

- 207.1 Los recursos administrativos son:
  - a) Recurso de reconsideración
  - b) Recurso de apelación
  - c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

- 24.1 El administrado investigado podrá presentar recurso de reconsideración contra la medida cautelar dictada.
- 24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva.
- 24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
- 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 24.5 Concedido el recurso, sólo tiene efecto suspensivo la impugnación de la sanción impuesta.
- 24.6 El recurso de reconsideración debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.



<sup>5</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 135°.- Término de la Distancia**

- 135.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega al término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquel facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.
- 135.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

<sup>6</sup> **MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. p. 460**

Sobre el término de la distancia, el autor MORON URBINA señala lo siguiente:

*"La inclusión del término de la distancia en un procedimiento administrativo tiene como particularidad considerar para el cómputo, el término correspondiente a la distancia entre dos lugares:*

- a. *Aquel donde domicilia el administrado; y,*
- b. *El más próximo donde exista una oficina de la entidad administrativa hábil para recibir su escrito (preferentemente una unidad desconcentrada), y no entre la morada del usuario y la sede principal de la entidad (generalmente ubicada en Lima). Ello es así, en razón de que la Ley habilita a cualquier administrado para presentar sus escritos en las Oficinas desconcentradas de la entidad en su zona (por ejemplo, direcciones regionales o zonales del ministerios)".*

<sup>7</sup> **Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ**  
**Cuadro de Términos de Distancia Interprovincial**  
**Departamento de Ica**

- 1. De la provincia de Ica  
Capital: Ica

	VÍA	DÍAS
A Pisco	Terrestre	1





término de la distancia, se tiene que el referido recurso se encuentra dentro del plazo previsto para impugnar.

### III.2 Requisitos de admisibilidad del recurso

8. Los artículos 211° y el 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), establecen los requisitos que deben cumplir los recursos administrativos que se presente ante cualquier entidad de la Administración Pública<sup>8</sup>. Cabe indicar que, dentro de los requisitos formales que la legislación exige se encuentra la suscripción del recurso por letrado y la indicación del domicilio procesal.
9. Sobre el particular, la doctrina nacional considera que cuando la legislación exige el patrocinio de letrado para la interposición de cualquier medio impugnativo, hace suya la posición doctrinaria, según la cual se estima necesario este asesoramiento obligatorio a efecto de<sup>9</sup>:
  - Permitir al recurrente exponer en debida forma sus derechos e intereses, garantizándole solvencia técnica a su planteamiento, sobre todo reconociendo lo dificultoso que resulta conocer la materia administrativa.
  - Controvertir de manera adecuada los argumentos de la Administración.
  - Evitar que por desconocimiento e impericia el administrado, el órgano administrativo pueda obtener algún provecho.
  - Evitar la proliferación de recursos sin sustento viable o notoriamente improcedentes que sobrecargue la tarea de las autoridades administrativas, fundamentalmente superiores.
10. En atención a ello, con Proveído N° 001 del 15 de mayo de 2014, notificado el 16 de mayo de 2014<sup>10</sup>, se solicitó al señor Del Risco Córdova subsanar las omisiones



<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 211°.- Requisitos del Recurso  
El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".  
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos  
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:  
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.  
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.  
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.  
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.  
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presunido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.  
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.  
7. La identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>9</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. p. 671.

<sup>10</sup> Notificado mediante Acta de Notificación del 16 de mayo de 2014 (folio 72 del expediente).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 354-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 269-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

referidas a la suscripción de letrado y la consignación del domicilio procesal del administrado, otorgándosele para ello el plazo de dos (2) días hábiles.

11. De la revisión del recurso de reconsideración se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado sin que el señor Del Risco Córdova haya cumplido con subsanar las observaciones indicadas.
12. Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Del Risco Córdova, conforme a lo establecido en los artículos 211° y el 113° de la LPAG, por carecer de los requisitos formales que la ley exige, esto es, firma de letrado e indicación del domicilio procesal.

En uso de las facultades conferidas con el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Indalecio del Risco Córdova contra la Resolución Directoral N° 160-2014-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA